



“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica”

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. OBJETIVO | 3 |
| II. FINALIDAD | 3 |
| III. BASE LEGAL | 3 |
| IV. ALCANCE | 3 |
| V. GENERALIDADES | 4 |
| 5.1. Definiciones | 4 |
| 5.2. Acrónimos: | 5 |
| 5.3. Consideraciones Generales | 5 |
| VI. LINEAMIENTOS | 5 |
| 6.1 Autorización | 5 |
| 6.2 Alcance | 5 |
| 6.3 Vigencia | 5 |
| 6.4 Especies prohibidas para la tenencia | 6 |
| 6.5 Procedencia de los especímenes para tenencia | 6 |
| 6.6 Cantidad de especímenes de fauna silvestre bajo tenencia | 6 |
| 6.7 Condiciones para el mantenimiento de especímenes | 6 |
| 6.8 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización | 6 |
| 6.9 Requisito para el otorgamiento de la autorización | 7 |
| 6.10 Contenido de la solicitud | 7 |
| 6.11 Obligaciones derivadas de la autorización | 7 |
| VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA | 8 |
| 7.1 Inicio del Procedimiento | 8 |
| 7.2 Evaluación de campo | 8 |
| 7.3 Evaluación en gabinete | 8 |
| 7.4 Del otorgamiento | 9 |
| 7.5 Registro y base de datos | 9 |
| 7.6 Causales de extinción | 10 |
| 7.7 Verificación posterior de la información | 10 |
| VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL | 11 |
| ÚNICA. - Transporte de especímenes de fauna silvestre autorizados a personas naturales para su tenencia | 11 |
| IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA | 11 |
| ÚNICA. - Competencia de las ATFFS | 11 |
| X. ANEXOS | 11 |



I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica.

II. FINALIDAD

Uniformizar las condiciones para la tenencia de especímenes vivos de fauna silvestre, de modo que cuenten con la atención necesaria y se garantice el bienestar animal.

III. BASE LEGAL

--

Los presentes lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 002-97-RE, que dispone que el Estado Peruano se adhiera a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas y su fe de erratas.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados en materia forestal y de fauna silvestre, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos se aplican en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para el SERFOR, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que tenga interés en la tenencia de especímenes vivos de fauna silvestre nativa y exótica.



V. GENERALIDADES

5.1. Definiciones

Para los propósitos de los lineamientos, se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Áreas de manejo de fauna silvestre en libertad:** Son espacios naturales en los cuales se realiza el aprovechamiento sostenible de especies de fauna silvestre, en superficies definidas de acuerdo con los requerimientos de la especie, bajo planes de manejo aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- b. **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- c. **Cautiverio/cautividad:** Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento de especímenes de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.
- d. **Enfermedades zoonóticas (zoonosis):** Las enfermedades zoonóticas son un grupo de enfermedades infecciosas que se transmiten de forma natural de los animales a los seres humanos.
- e. **Especie exótica:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- f. **Especie nativa:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- g. **Especies amenazadas:** Especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) o Vulnerable (VU), conforme a la clasificación oficial.
- h. **Especímen:** Todo ejemplar de fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- i. **Fauna silvestre:** Son las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Se incluyen a los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los especímenes mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios.

5.2. Acrónimos:

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican los siguientes acrónimos:

| | |
|----------------|---|
| ARFFS | : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre |
| ATFFS | : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre |
| CITES | : Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres |
| CMS | : Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres |
| DGIOFFS | : Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre |
| MINSA | : Ministerio de Salud |
| SERFOR | : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre |
| SNIFFS | : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre |

5.3. Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en el otorgamiento de la autorización

- La ARFFS conduce el procedimiento y otorga la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre.
- El SERFOR recibe y registra la información sobre las autorizaciones otorgadas y remitidas por la ARFFS.

5.3.2 Mecanismo para el otorgamiento de la autorización

- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y del requisito establecido en la normativa vigente y en las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, así como de la evaluación del expediente.
- El número de autorización se determina conforme a la metodología para la codificación aprobada por el SERFOR.

5.3.3 Persona que puede obtener la autorización

Persona natural nacional o extranjero mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio¹.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Autorización

Es un acto administrativo, que no constituye título habilitante, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre², por el cual la ARFFS autoriza a las personas naturales a tener en cautividad especímenes vivos de fauna silvestre.

6.2 Alcance

La autorización es de alcance nacional.

6.3 Vigencia

La autorización es de vigencia indeterminada, sujeta a fiscalización por parte de la ARFFS³.

¹ Conforme a lo prescrito en el artículo 42 del Código Civil.

² De acuerdo a lo establecido en el literal m. del artículo 14 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (RGFS), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

³ En el marco de lo previsto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.4 Especies prohibidas para la tenencia

Son especies de fauna silvestre, exótica o nativa, no susceptibles de ser mantenidas en cautiverio por personas naturales, las siguientes:

- a. Especies amenazadas, especies categorizadas como en Situación Casi Amenazado (NT) o especies categorizadas con Datos Insuficientes (DD).
- b. Especies incluidas en el Apéndice I de la CITES o Apéndices de la CMS.
- c. Especies que representan un riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, ya sea por su peligrosidad o riesgo zoonótico (Ver Anexo N° 1).

Las especies señaladas en los literales a. y b. son permitidas cuando los especímenes provienen de zocriaderos, áreas de manejo de fauna silvestre (permisos y concesiones) o importadas legalmente⁴, y siempre que no se traten de las especies incluidas en el literal c.

6.5 Procedencia de los especímenes para tenencia

Los especímenes de fauna silvestre nativa o exótica pueden provenir de las siguientes fuentes:

- a. Zocriaderos.
- b. Áreas de manejo de fauna silvestre (permisos y concesiones). Para estos casos, se requiere que los especímenes se encuentren adaptados al cautiverio, además de haber sido monitoreados y deben descartarse en ellos, enfermedades infectocontagiosas.
- c. Importaciones legales, aplicable en el supuesto previsto en el último párrafo del numeral 6.4. de los presentes Lineamientos, previa verificación del origen legal⁵.
- d. Centros de comercialización autorizados, siempre que el espécimen proceda de cualquiera de las fuentes anteriormente indicadas.

6.6 Cantidad de especímenes de fauna silvestre bajo tenencia

Las personas naturales pueden tener la cantidad de especímenes que puedan albergar en las condiciones que garanticen su bienestar y protección.

6.7 Condiciones para el mantenimiento de especímenes

Los especímenes de fauna silvestre deben mantenerse en condiciones que garanticen su protección y bienestar, sin perjuicio de la higiene y la salud pública, evitando generar molestias a los vecinos de forma frecuente y teniendo en cuenta las normas municipales y regionales sobre tenencia de animales.

Para tal efecto, son de aplicación las Condiciones mínimas para el mantenimiento de fauna silvestre en cautividad por parte de las personas naturales, establecidas en el Anexo N° 2 de los presentes Lineamientos.

6.8 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre:

- a. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- b. No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.

⁴ El espécimen también puede adquirirse de un centro de comercialización, siempre que proceda de un zocriadero, un área de manejo de fauna silvestre o de la importación legal al país.

⁵ De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del RGFS.

- c. No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- d. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del *título habilitante.
- e. No estar impedido para contratar con el Estado.

6.9 Requisito para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe presentar:

- Solicitud dirigida a la ARFFS competente.

6.10 Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Sobre el solicitante: Nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de extranjería, teléfono y correo electrónico.
- b. Sobre el espécimen:
 - Para el caso de vertebrados: Nombre científico⁶, nombre común⁷, nombre del espécimen⁸, fecha de nacimiento⁹, edad¹⁰, procedencia¹¹, tipo de identificación individual¹², código de marcado¹³ y datos de ubicación¹⁴ (dirección, distrito, provincia, departamento), u otro dato relevante sobre el espécimen como el sexo, N° de recibo, factura o documento de procedencia.
 - Para el caso de invertebrados: Nombre científico¹⁵, nombre común¹⁶, nombre del espécimen¹⁷, edad¹⁸, procedencia¹⁹, N° de recibo, factura o documento de procedencia, tipo de identificación individual²⁰, de ser el caso, código de marcado²¹, de ser el caso, y datos de ubicación²² (dirección, distrito, provincia, departamento), u otro dato relevante sobre el espécimen.
- c. Detallar las condiciones con que cuenta para el mantenimiento del espécimen.

6.11 Obligaciones derivadas de la autorización

Todo titular de una autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre se obliga a:

⁶ Consignar el género y la especie del espécimen, de ser posible la subespecie. En caso de especímenes híbridos indicar el cruce.

⁷ Consignar el nombre común del espécimen.

⁸ Consignar el nombre propio del espécimen, en caso cuente con él.

⁹ De conocerse la fecha de nacimiento, indicar día/mes/año.

¹⁰ De conocerse la edad, consignar años, meses y días. De sólo conocerse la categoría por edad, señalar si es cría, juvenil, adulto u otro equivalente.

¹¹ Ver numeral 6.5. de los presentes Lineamientos.

¹² Consignar marca (s) natural (es) (ej. lunar en ojo izquierdo, mancha negra en forma de luna en pata derecha, etc.), microchip, tatuaje, entre otros permitidos y técnicamente factibles.

¹³ De contar, indicar por cada espécimen el (los) código (s) de marcado tal cual figura en el anillo, microchip u otro que tuviera.

¹⁴ Lugar donde permanecerá la mayor parte del tiempo el espécimen de fauna silvestre

¹⁵ Consignar el género y la especie del espécimen, de ser posible la subespecie o sólo la familia. En caso de especímenes híbridos indicar el cruce.

¹⁶ Consignar el nombre común del espécimen.

¹⁷ Consignar el nombre propio del espécimen, en caso cuente con él.

¹⁸ De conocerse la edad, consignar años, meses y/o días o la etapa de desarrollo. De sólo conocerse la categoría por edad

¹⁹ Ver numeral 6.5. de los presentes Lineamientos.

²⁰ Consignar marca (s) natural (es) (ej. lunar en ojo izquierdo, mancha negra en forma de luna en pata derecha, etc.), microchip, tatuaje, entre otros permitidos y técnicamente factibles según corresponda de acuerdo a la especie.

²¹ De contar, indicar por cada espécimen el (los) código (s) de marcado tal cual figura en el anillo, microchip u otro que tuviera.

²² Lugar donde permanecerá la mayor parte del tiempo el espécimen de fauna silvestre.



- a. Procurar la protección y el bienestar del espécimen, evitando causarle daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- b. Brindar las condiciones adecuadas para el mantenimiento del espécimen.
- c. No utilizar al espécimen para un fin distinto a la tenencia, lo que incluye su no reproducción.
- d. En caso de mordeduras o sospecha de enfermedades en personas acudir al centro de salud más cercano (MINSA u otro).
- e. Reportar a la ARFFS la fuga, muerte o reubicación (traslado del espécimen de manera definitiva o por periodos largos de 1 a más años de su ubicación registrada).
- f. Otras indicadas en la normatividad vigente, lo que incluye las referidas a bienestar animal.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Inicio del Procedimiento

La unidad de recepción documental de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud contenga la información prevista en el numeral 6.10 de los presentes Lineamientos y se encuentre debidamente llenada y firmada.
- b. En caso de que el expediente esté incompleto o faltase el requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se procede conforme a lo siguiente:
 - Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo, el requisito faltante concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve con sus recaudos al interesado.
 - Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, el mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 Evaluación de campo

La instancia competente de la ARFFS debe efectuar la inspección ocular del predio, verificar de que espécimen de fauna silvestre se trata, su condición corporal y si presenta un comportamiento apto para su tenencia, así como las condiciones para su mantenimiento y sostenimiento. Para tal efecto debe:

- a. Levantar el acta respectiva, que contiene los resultados de la inspección, observaciones relevantes, recomendaciones del caso, así como la firma e identificación de las personas que participan en la diligencia, incluida la autoridad y el solicitante o su representante.
- b. Acompañar el acta con el registro fotográfico del espécimen (es) de fauna silvestre, así como de las instalaciones para su mantenimiento y el predio.
- c. En caso se tenga sospecha de alguna enfermedad zoonótica por parte de las personas que han estado en contacto con el espécimen, informar de manera inmediata al puesto de salud del MINSA u otro.

7.3 Evaluación en gabinete

Luego de la evaluación de campo, la instancia competente de la ARFFS realiza:

7.3.1 La evaluación de lo solicitado a fin de determinar que:



- a. El solicitante cumpla con las condiciones mínimas señaladas en el numeral 6.8 de los presentes Lineamientos y el requisito establecido en la normatividad vigente, considerando para ello las bases de datos actualizadas de las entidades del Administración Pública, la revisión documentaria y los resultados de la inspección ocular.
- b. El espécimen corresponda a lo declarado en la solicitud, se trate de una especie permitida para su tenencia y proceda de una fuente permitida o autorizada, el espécimen no presente comportamientos erráticos o agresivos, no exceda la cantidad máxima de especímenes de fauna silvestre que puedan mantenerse bajo tenencia, de acuerdo a la evaluación que efectúe la ARFFS y se cuente con las condiciones para su mantenimiento y sostenimiento.

7.3.2 La solicitud puede ser denegada cuando, entre otros, ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. El espécimen sea una especie prohibida, no proceda de fuentes permitidas o autorizadas.
- b. El solicitante no cuente con las condiciones para el mantenimiento del espécimen, señaladas en el numeral 6.7. de los presentes Lineamientos.
- c. El solicitante no cumpla con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización, señaladas en el numeral 6.8. de los presentes Lineamientos.

Asimismo, la ARFFS puede denegar la solicitud si luego de realizada la inspección ocular verifica que el espécimen presenta signos de maltrato o malas condiciones corporales o presente comportamientos erráticos o peligrosos, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que se deban seguir en estos casos.

En caso se evidencien observaciones subsanables, debe requerirse su subsanación al solicitante e indicársele el plazo para ello, el cual no debe exceder los diez (10) días hábiles.

7.3.3 En caso de que el resultado de la evaluación sea desfavorable, por presentar observaciones insubsanables, se emite y notifica la respectiva Resolución Administrativa denegando lo solicitado. De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos administrativos correspondientes.

7.4 Del otorgamiento

La instancia competente de la ARFFS, luego de la conformidad de la evaluación, elabora su Informe y emite una Resolución Administrativa mediante la cual resuelve otorgar la autorización de tenencia, la misma que tendrá como Anexo el Formato de Autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica (Ver Anexo N° 3).

7.5 Registro y base de datos

- a. La ARFFS tiene la obligación de:
 - Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la autorización en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
 - Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo con el formato del Anexo N° 4 de los presentes Lineamientos, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
 - Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles luego del registro en su base de datos y entregada la autorización, para su debida incorporación en el SNIFFS.

Asimismo, debe registrarse las comunicaciones que realicen los administrados respecto de especímenes muertos, que se hayan fugado o que sean reubicados.

La DGIOFFS del SERFOR ingresa al SNIFFS, o en la herramienta que el SERFOR implemente, la información sobre las autorizaciones otorgadas.

7.6 Causales de extinción

Son causales de extinción de la autorización, las siguientes:

- Revocación²³.
- Declaración de nulidad²⁴.
- Incapacidad sobreviniente absoluta²⁵.
- Fallecimiento de persona natural.
- Otras indicadas en la normatividad vigente.

7.7 Verificación posterior de la información

7.7.1 Fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización

La ARFFS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud para el otorgamiento de la autorización.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

La ARFFS debe notificar al SERFOR la Resolución que declara la nulidad cuando se encuentre firme²⁶, a fin de que este último proceda a actualizar su registro.

7.7.2 Monitoreo

La ARFFS verifica de manera periódica el cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de los especímenes y las obligaciones contenidas en el numeral 6.11. de los presentes Lineamientos.

7.7.3 Sanciones administrativas relacionadas con la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, conforme a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

²³ Artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444.

²⁴ Capítulo II del Título I del TUO de la Ley N° 27444.

²⁵ Título V del Libro I del Código Civil

²⁶ En el caso de las ATFFS, corresponde a la Dirección Ejecutiva del SERFOR declarar la nulidad del acto administrativo, en su condición de superior jerárquico, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y lo previsto en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Transporte de especímenes de fauna silvestre autorizados a personas naturales para su tenencia

El transporte de los especímenes de fauna silvestre autorizados a personas naturales para su tenencia, no requiere ampararse en una guía de transporte de fauna silvestre. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente puede requerir la acreditación de su origen legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, para lo cual las personas naturales deben sustentar la procedencia legal de los especímenes movilizados.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de sus ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. ANEXOS

- Anexo N° 1: Especies de fauna silvestre que, por su peligrosidad o riesgo zoonótico, no son susceptibles de ser mantenidas en cautiverio por personas naturales.
- Anexo N° 2: Condiciones mínimas para el mantenimiento de fauna silvestre en cautividad por parte de las personas naturales.
- Anexo N° 3: Formato de Autorización a personas naturales para la tenencia especímenes de fauna silvestre nativa y exótica.
- Anexo N° 4: Formato de Registro de autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica.

ANEXO N° 1
ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE QUE, POR SU PELIGROSIDAD O RIESGO ZONÓTICO, NO SON SUSCEPTIBLES DE SER MANTENIDAS EN CAUTIVERIO POR PERSONAS NATURALES
A. MAMÍFEROS
1. Orden Primates

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|------------------------|---------------------|--|
| Familia Callitrichidae | Todas las especies | Ej. Titíes, tamarinos, mono leoncito, mono pichico, etc. |
| Familia Cebidae | Todas las especies. | Ej. mono capuchino, mono machín, mono Martín, mono fraile, entre otras. |
| Familia Aotidae | Todas las especies. | Ej. musmuqui, mono nocturno, entre otras. |
| Familia Pitheciidae | Todas las especies. | Ej. mono guapo, entre otras. |
| Familia Atelidae | Todas las especies. | Ej. mono maquisapa, mono aullador, cotomono, mono araña, mono lanudo, mono choro, mono cola amarilla, etc. |

2. Orden Carnívora

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|----------------------|---------------------|--|
| Familia Felidae | Todas las especies. | Ej. margay, ocelote, jaguar, leopardo, león, tigre, etc. |
| Familia Canidae | Todas las especies. | Ej. Perros de monte, coyotes, chacales, zorros, etc. |
| Familia Ursidae | Todas las especies. | Ej. osos, etc. |
| Familia Mustelidae | Todas las especies. | Ej. hurón, nutrias, tejón, turón, comadreas, armiño, etc. |
| Familia Procyonidae | Todas las especies. | Ej. mapaches, coaties, etc. |
| Familia Otariidae | Todas las especies. | Ej. lobo marino, oso marino, león marino, etc. |
| Familia Phocidae | Todas las especies | Ej. focas, elefante marino, etc. |

3. Orden Chiroptera

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|--------------------------|---------------------|--|
| Suborden Microchiroptera | Todas las especies. | Ej. murciélago frugívoro, etc. |
| Subfamilia Desmodontinae | Todas las especies. | Ej. Vampiro o murciélagos hematófagos, etc. |

4. Orden Perissodactyla

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|----------------------|---------------------|--|
| Familia Tapiridae | Todas las especies. | Ej. tapir, etc. |



5. Orden Artiodactyla

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|---------------------|---------------------|---|
| Familia Tayassuidae | Todas las especies. | Ej pecaríes |

B. AVES

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|---------------------|---------------------|---|
| Familia Cathartidae | Todas las especies. | Ej. cóndor, gallinazos, etc. |

C. ANFIBIOS

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|--|---------------------|--|
| Dendrobatidae (Excepto aquellas que hayan perdido su condición de venenosas al proceder de zocriaderos que controlan sus dietas) | Todas las especies. | Ej. <i>Phyllobates</i> <i>terribilis</i> “rana flecha dorada” |

D. REPTILES

| Clasificación | Especies | Nombres comunes de algunas especies representativas |
|--------------------|--|---|
| Familia Emydidae | <i>Trachemys scripta</i> | Tortuga de agua dulce |
| Familia Colubridae | Sólo especies venenosas de la especie | |
| Familia Elapidae | Todas las especies | Serpiente marina, cobra |
| Familia Viperidae | Todas las especies. | Shushupe, víboras, etc |

ANEXO N° 2

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN CAUTIVIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS NATURALES

A. MAMÍFEROS

1. Recinto:

- El ambiente debe ser proporcional al tamaño del individuo y debe promover cierto grado de ejercicio físico. Además, debe diferenciarse para especies arbóreas, terrestres o con requerimientos específicos.
- Debe contar con las dimensiones para asegurar que el animal cubra sus requerimientos biológicos vitales, es decir pueda caminar, puede darse vuelta sin chocar con los bordes de la jaula, permite levantarse, etc. Dicho recinto no debe permitir que el animal presente lesiones en el cuerpo por abrasiones con sus paredes.
- Debe estar ubicado en un lugar de la casa que lo proteja de las fluctuaciones de temperatura y de las corrientes de aire, alejado de áreas con aire contaminado (Ej. gas, kerosene, pinturas, etc.).
- La temperatura y humedad relativa dependerá del hábitat natural de origen de la especie.
- Si tuviera acceso directo a la luz solar, debe contar con un área de sombra.
- Debe contar con dormidero y, para el enriquecimiento del ambiente, con juguetes e implementos.

2. Alimentación: Se debe proporcionar agua limpia sin restricción. La alimentación varía según la especie, generalmente son herbívoros u omnívoros. Asimismo, se debe proporcionar alimento en buen estado de conservación y en cantidad suficiente de acuerdo con la edad y a la actividad del animal, debiendo adicionar vitaminas y suplementos de minerales de ser necesario. Puede utilizarse alimentos comerciales balanceados disponibles, plantas, verduras o frutas, semillas, invertebrados pequeños.

B. AVES

1. Recinto:

- Debe contar con las dimensiones mínimas para asegurar que el animal cubra sus requerimientos biológicos vitales (ej. volar) y que no le genere lesiones en el cuerpo (ej. abrasiones causadas por las paredes del recinto). La medida mínima (alto, ancho y largo) del espacio libre dentro de la jaula puede estimarse a partir de la medida del ave con las alas desplegadas (envergadura) multiplicada por 1.5 m. El espacio para casitas, perchas, nidos, juguetes, etc., no cuenta como espacio libre.
- El espacio entre barrotes debe ser acorde al tamaño del ave. Para las aves pequeñas (ej. periquito ala azul, periquito ala amarilla, etc.), la distancia entre barrotes no debería ser mayor a 1,5 cm. Los loros, aratingas, lorito senegalés, entre otras, pueden tener barrotes con hasta 2 cm de distancia. Las aves más grandes (ej. yacos, cacatúas y guacamayos) pueden vivir en jaulas con 3 cm de separación entre barrotes. Para las especies grandes son convenientes las jaulas con barrotes horizontales para que puedan trepar y ejercitarse.
- Debe estar ubicado en un lugar de la casa que lo proteja de fluctuaciones de temperatura y de corrientes de aire, alejado de áreas con aire contaminado (ej. gas, kerosene, pinturas, etc.)
- Debe tener acceso directo a la luz solar. Las aves necesitan que los rayos ultravioletas del sol penetren en su piel para que les ayuden en la absorción del calcio de los alimentos que consumen. El calcio hace que los músculos estén bien fortalecidos y que los huesos sean muy fuertes y resistentes. Las aves



enjauladas a menudo son privadas de la luz del sol ya que la mayor parte del tiempo permanecen en interiores. Para garantizar una exposición óptima a los rayos del sol se recomienda mantener las jaulas cercanas a una ventana por la que lleguen los rayos ultravioletas del sol o colocarla al aire libre en los días soleados. De igual forma puede cubrirse una parte de la jaula con un paño para que el ave pueda colocarse debajo en caso sienta frío.

- Debe contar con dormideros, perchas, columpios y otros similares. Considerar otros implementos para el enriquecimiento del ambiente. Para rapaces lo más conveniente son las perchas y bancos utilizadas en cetrería, de esa manera se cuidan las plumas de alas y cola, y evita que la rapaz se lastime la cera estrellándose contra las rejas, así como evita la aparición de pododermatitis con el uso de un buen sustrato en el posadero. Esto al menos para las rapaces utilizadas en cetrería y como mascotas.

2. Alimentación: Se debe proporcionar agua limpia sin restricción. Asimismo, se debe proporcionar alimento en buen estado de conservación y en cantidad suficiente de acuerdo con la edad y a la actividad del animal, debiendo adicionar vitaminas y suplementos minerales de ser necesario.

La alimentación responde a necesidades nutricionales que varían dependiendo de la especie y de acuerdo con la fase de vida, siendo importante el valor energético, valor proteico y la digestibilidad de los alimentos proporcionales.

C. ANFIBIOS

1. Recinto:

- Debe contar con recintos (Ej. pecera o terrario) con las dimensiones mínimas para asegurar que el animal cubra sus requerimientos biológicos vitales y que no le genere lesiones en el cuerpo (ej. abrasiones causadas por las paredes del recinto). Para las especies semiacuáticas, el recinto debe estar diseñado para que la mitad sea agua y la otra mitad sea un área seca.

El sustrato del recinto puede ser de origen natural (musgo, tierra, etc.), previamente esterilizado, y no debe contener ingredientes con surfactantes, fungicidas o químicos para la agricultura. Los ambientes para anfibios acuáticos deben tener un control de la calidad de agua, siendo determinante supervisar el nivel de pH y los niveles de amoníaco y nitritos.

- Debe contar con temperaturas similares a las requeridas por la especie en su medio natural, pudiendo utilizar un sistema de calefacción que permita asegurar una temperatura adecuada. La temperatura debe provenir de fuentes de calor externas y estas deben proveer un espectro de temperaturas de modo que el anfibio pueda mantener la termorregulación con su conducta y alcanzar diversas temperaturas corporales para adaptarse a sus necesidades del momento.
- Debe contar con condiciones de humedad óptimas de acuerdo con la especie, según provenga de un clima desértico o tropical. Hacer uso de un pulverizador o una bañera para que la humedad aumente, pero sin excesos, pues esto podría provocar problemas como dermatitis. La humedad es un aspecto crítico para los ambientes de los anfibios. Es imprescindible que el ambiente designado mantenga un sustrato húmedo o fuente de agua fresca.
- Debe contar con escondites para que el estrés del espécimen de fauna silvestre disminuya. Considerar materiales para el enriquecimiento del ambiente.
- Debe cubrirse el requerimiento de luz ultravioleta mediante el acceso a luz solar directa o, en su defecto, un sistema de focos de luz UV en funcionamiento. Esto beneficia la metabolización del calcio y favorece su desarrollo. La luz UV se debe cambiar pasados los seis (6) meses.



2. Alimentación: Se debe proporcionar agua limpia sin restricción. Asimismo, se debe proporcionar alimento en buen estado de conservación y en cantidad suficiente de acuerdo con la edad y a la actividad del animal. Los anfibios suelen comer presas en movimiento.

D. REPTILES

1. Recinto

Ofidios:

El ambiente debe ser proporcional al tamaño del individuo. El sustrato del ambiente debe ser de un material que no pueda ser ingerido por la serpiente. La humedad y temperatura dependerá del hábitat natural de origen de la especie. Para serpientes arborícolas (*Corallus batesii*, *Corallus hortulanus*, *Morelia viridis*) el terrario debe ser más alto que largo ya que para boas y pitones terrestres (*Boa constrictor*, *Epichrates cenchria*, *Python molurus*) lo importante es el área proporcionada y no la altura.

Saurios:

El ambiente debe diferenciarse para especies arbóreas, terrestres o con requerimientos acuáticos. No debe usarse arena o grava como sustrato por el riesgo de ingestión. Considerar si se requiere vegetación adicional en el ambiente. La humedad, iluminación y temperatura dependerá del hábitat natural de origen de la especie. La temperatura debe ser manejada con fuentes de calor externas.

Quelonios:

El ambiente debe diferenciarse para especies terrestres o acuáticas y debe promover cierto grado de ejercicio físico. El sustrato debe tener partículas lo suficientemente grandes para evitar la ingesta y no debe ser irritante ni tóxico. La humedad, iluminación y temperatura dependerá del hábitat natural de origen de la especie.

2. Alimentación

Ofidios

La alimentación está basada en alimento vivo, pudiendo ser roedores, aves o peces. El tamaño de la presa debe ser proporcional al tamaño de la serpiente, al igual que la frecuencia de alimentación. La alimentación con roedores vivos debe vigilarse hasta la ingesta ya que estos pueden agredir a la serpiente. Debe considerarse si la especie tiene una dieta especializada y considerar la suplementación nutricional.

Saurios

La alimentación varía según la especie pudiendo ser a base de plantas, insectos, incluso presas vivas. Debe tenerse en cuenta si la especie tiene una dieta especializada y considerar la suplementación nutricional.

Quelonios

La alimentación puede ser herbívora u omnívora según la especie. Puede utilizarse peces, invertebrados, plantas, verduras o frutas incluyendo algas o alimentos balanceados para tortugas.



E. INVERTEBRADOS

1. Recintos:

- Debe contar con terrario o pecera de entre 20 y 40 cm, con agujeros para ventilación que no permita que se escape el espécimen de fauna silvestre.
- Debe mantener una temperatura entre 15° y 28°C, la que se establece de acuerdo con los requerimientos de la especie.
- Debe acondicionarse a fin de que refleje el hábitat de la especie (ej. ramas) y contar con un sustrato esterilizado de 2.5 a 8 cm de espesor.
- Debe contar con humedad elevada y escondites de refugio. Considerar materiales para el enriquecimiento del ambiente

2. Alimentación: De acuerdo con las especies, ya sea de día o de noche.

AUTORIZACIÓN A PERSONAS NATURALES PARA LA TENENCIA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA Y EXÓTICA

(Parte posterior o página 2)

Foto o foto digital del ejemplar completo de frente

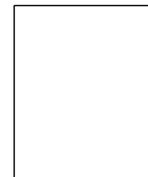
Foto o foto digital de la identificación (anillo, marca, tatuaje, etc.)

Foto o foto digital adicional (opcional)

Huella digital del titular

Recibí conforme:

Firma:.....
Nombres y apellidos:.....
Documento de Identidad:.....
Fecha:



INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN A PERSONAS NATURALES PARA LA TENENCIA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA Y EXÓTICA

| ITEM | DESCRIPCIÓN |
|------|---|
| 1 | Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con la autorización. |
| 2 | Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con la autorización. |
| 3 | Consignar el número de registro del ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria (SGD) indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Numero correlativo En caso no se disponga de SGD, debe mencionar el número asignado para el trámite correspondiente |
| 4 | Consignar el día, mes y año de presentación de la solicitud. |
| 5 | Consignar el número de la autorización conforme a la metodología de codificación, aprobada por el SERFOR. |
| 6 | Consignar el día, mes y año de emisión de la autorización. |
| 7 | Consignar el número de resolución que aprueba la autorización. |
| 8 | Consignar el grupo taxonómico: Ave, Mamífero, Anfibio, Reptil o Invertebrado |
| 9 | Consignar nombre propio del espécimen. |
| 10 | Consignar el nombre científico de la especie a la cual corresponde el espécimen. |
| 11 | Consignar el nombre común de la especie a la cual corresponde el espécimen. |
| 12 | Consignar la procedencia: Si proviene de un zocriadero, permiso, concesión, importación o centro de comercialización. |
| 13 | Consignar, de ser posible, la edad o categoría de edad. |
| 14 | Consignar el sexo: hembra o macho o indeterminado. |
| 15 | Consignar marca (s) natural (es) (Ej. lunar en ojo izquierdo, mancha negra en forma de luna en pata derecha, etc.), microchip, tatuaje, entre otros permitidos y técnicamente factibles. |
| 16 | Consignar, por cada espécimen, el (los) código (s) de marcado tal cual figura en el anillo, microchip u otro que tuviera. |
| 17 | Consignar la dirección de ubicación del espécimen de fauna silvestre |
| 18 | Consignar el distrito de ubicación del espécimen de fauna silvestre |
| 19 | Consignar la provincia de ubicación del espécimen de fauna silvestre |
| 20 | Consignar el departamento de ubicación del espécimen de fauna silvestre |
| 21 | Consignar los apellidos del titular de la autorización. |
| 22 | Consignar el (los) nombre(s) del titular de la autorización. |
| 23 | Consignar el número del documento nacional de identidad o de carné de extranjería del titular de la autorización. |
| 24 | Consignar la dirección del titular de la autorización |
| 25 | Consignar el distrito del domicilio del titular de la autorización |
| 26 | Consignar la provincia del titular de la autorización |
| 27 | Consignar el departamento del titular de la autorización |
| 28 | Consignar el número de teléfono del titular de la autorización. |
| 29 | Consignar el correo electrónico del titular de la autorización. |
| 30 | Consignar información relevante para el registro, fecha de nacimiento, cantidad de especímenes en caso de invertebrados, información en caso de muerte o fuga del ejemplar, entre otros datos del (los) espécimen (es). |